y todo genero de prueba tachen y abonen
testigos hagan recusaciones juramentos y
conclusiones oyganautos y sentencias ynterlocu-
torias y difinitivas las faborables consientan
y de las en contrario apelen y sigan su apelacion
a donde combenga ganen mandamientos provisiones
o exhortos y requieran con ellas y con otros qualesquier
despachos o letras a quien fueren dirigidas que el
poder necesario y que les fuere pedido les otorgamos
con facultad de ynjuiciar jurar y sostituir
en quanto a pleitos y no mas y con la reuocacion
necesaria y a la firmeza y baciduzion deste dicho poder
y el que en su virtud se cobrare y cartas de
pago que se dieren obligamos los bienes pro-
pios y rentas desta dicha ciudad y de dicha cofradia
abidos y por aber en cuyo testimonio lo otorga-
mos ante el presente escrivano publico y testigos en
la ciudad de Carauaca a beinte de diez de mes de
Mayo de mil y seiscientos y settenta años bien
de testigos Bernabe de Robles Carpin-
tero Juan Muñoz y Miguel Ruiz
Morote vecinos desta dicha ciudad por-
teros de dicho ayuntamiento y lo firmaron
los otorgantes a quien yo el escrivano doy fee conozco =

y con esto se acabo este ayuntamiento y
lo firmaron = Vale = Cuel =

Don Ysidro Cañuberal Cordova y Horozco

Don Fran.co Diego Gines de Mayo Romero

Martinez Robles

Antonio de Robles

Mdo. D. Ignacio Ortega y Espinosa

Don Francisco Mesa Mendoza

D. Pedro Montes de Leon

Juan Ruiz Bonifacio Carreño Mulgarejo

Juan Valuete Canovas

Alvaro de Morales y Martinez

Miguel de Reyna Trillo